

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

CASACIÓN N° 18558-2024

LIMA

Nullidad de resolución administrativa

PROCESO ORDINARIO

Lima, dos de abril de dos mil veinticinco.

VISTOS; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO. Viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación interpuesto por el señor **Procurador Público Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores**, mediante escrito del 02 de mayo de 2024¹, contra la sentencia de vista del 14 de marzo de 2024², emitida por la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirmó la sentencia apelada del 20 de setiembre de 2023³, con que se declaró fundada en parte la demanda; cuyos requisitos de procedencia serán calificados por esta Sala Suprema, conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil (en adelante CPC), modificado por Ley N° 31591⁴, aplicable al presente proceso por disposición del artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que lo regula.

SEGUNDO. En esencia el recurso de casación, es un medio impugnatorio extraordinario, cuya finalidad es la adecuada aplicación del derecho objetivo y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia, conforme lo prevé el artículo 384° del CPC. En ese sentido, su carácter formal y excepcional limita el ejercicio de este Supremo Tribunal al debate de cuestiones y errores eminentemente jurídicos que influyan, repercutan o incidan en la decisión adoptada en la resolución recurrida, conforme lo prevé el artículo 396.2 del CPC.

TERCERO. Respecto de la materia controvertida, don **Fortunato Ricardo Quesada Seminario**, interpuso demanda contenciosa administrativa solicitando

¹ Folio 799.

² Folio 777.

³ Folio 665.

⁴ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el día 26 de octubre de 2022; norma vigente desde el 27 de octubre de 2022.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**

CASACIÓN N° 18558-2024

LIMA

Nulidad de resolución administrativa

PROCESO ORDINARIO

la nulidad de la Resolución Ministerial N° 0791-2018-RE, que declaró infundado el recurso de apelación presentado contra la Resolución Vice Ministerial N° 0373-2018-RE; en consecuencia, pidió que asumiendo la competencia de la entidad, se declare fundado el recurso de apelación interpuesto y se deje sin efecto la sanción administrativa disciplinaria de destitución que se le fue impuesta, por los cargos por maltrato laboral, falsificación de un documento oficial y haberse ausentado sin permiso por un periodo de dos días; y, reformándolo, petitionó que disponga la sanción de suspensión por un periodo no mayor de 12 meses.

CUARTO. El Colegiado Superior examinó el cumplimiento de los supuestos de admisibilidad previstos en los artículos 386° y 391.2 del CPC, y determinó que se satisficieron tales exigencias.

QUINTO. Los requisitos de procedencia del recurso de casación están regulados en los artículos 388°, 391° y 393° del CP C, en los que se delimitan las causas específicas para plantearlo, así como las condiciones de su interposición y los motivos para declarar su improcedencia. Por ello, es necesario que las causas denunciadas en el recurso se adecuen estrictamente a los supuestos legales desarrollados en la referida norma adjetiva; así como formular de manera clara, precisa y específica, los argumentos que sustenten la pretensión casatoria⁵.

SEXTO. El señor representante de la entidad recurrente apeló la sentencia de primera instancia que le fue desfavorable; y, además, impugnó una resolución pasible de ser recurrida en sede casatoria; motivos por los cuales superó lo previsto en los literales b) y c) del artículo 393.1 del CPC.

⁵ Este recurso extraordinario no está destinado a abrir una nueva instancia de debate – ver el segundo considerando –

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**

CASACIÓN N° 18558-2024

LIMA

Nulidad de resolución administrativa

PROCESO ORDINARIO

SÉTIMO. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 391.1 del CPC, el casacionista propuso como causas de su recurso:

- i) La inobservancia de la garantía constitucional de carácter procesal a la tutela jurisdiccional efectiva establecida en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil y del artículo 9° del Código Procesal Constitucional;* al respecto, señaló que, se vulneró su derecho al contradictorio, consecuentemente también la tutela jurisdiccional efectiva, en cuanto el Colegiado Superior no consideró ni analizó los agravios expuestos en el recurso de apelación contra la sentencia del A quo; asimismo, agregó que, se afectó su derecho a la igualdad sustancial en el proceso, pues la Sala se pronunció sobre situaciones jurídicas que no han sido materia de controversia y actuación probatoria, afectándose además su derecho a probar.
- ii) La inobservancia de una norma legal de carácter procesal sancionada con la nulidad, con evidente infracción al principio de congruencia procesal establecido en el inciso 4) del artículo 122° del Código Procesal Civil;* sobre dicho aspecto, refirió que se emitió la sentencia de vista sin pronunciarse sobre los agravios formulados en la apelación (*incongruencia citra petita*); además, se valoraron hechos que no son objeto de controversia (*incongruencia extra petita*) y se amparó una pretensión no contenida en la demanda (*incongruencia extra petita*).
- iii) La falta de aplicación del artículo 197° del Código Procesal Civil;* en razón de ello, alegó que, no se valoró de manera conjunta los medios probatorios actuados y que obran en el expediente administrativo disciplinario, bajo las reglas de la sana crítica, con las cuales se acredita la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**

CASACIÓN N° 18558-2024

LIMA

Nullidad de resolución administrativa

PROCESO ORDINARIO

legalidad del procedimiento y de las resoluciones que sancionaron con la destitución al demandante, las cuales se encuentran argumentadas y ajustadas a derecho.

iv) La manifiesta ilogicidad de la motivación de la sentencia de vista, vicio que resulta de su propio tenor; sobre ello, argumentó que, la Sala superior erró en su razonamiento, violentando las reglas de la lógica, afectando su derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, en cuanto inobservó el principio de congruencia procesal entre las pretensiones de la demanda y lo decidido.

OCTAVO. Analizado lo reseñado en los **ítems i), ii), iii) y iv)**, se evidencia que, se presentó una argumentación genérica, como si se tratara de un recurso de apelación, verificándose que, lo que en el fondo se pretende es que, este Colegiado Supremo efectúe una revaloración de pruebas, así como un nuevo estudio de cuestiones fácticas ya analizadas por la instancia de mérito, a fin de que se asuma por válida la tesis postulada; lo cual resulta ajena a los fines casatorios, cuyo carácter extraordinario limita el ejercicio de este Tribunal al debate de cuestiones eminentemente jurídicas que incidan en el sentido de la resolución recurrida⁶; en ese sentido, lo propuesto en el recurso carece manifiestamente de fundamento; por lo que, incurre en el motivo de improcedencia establecido en el artículo 393.2.a del CPC.

DECIDIMOS:

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 393° del CPC, modificado por la Ley N° 31591, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el señor **Procurador Público Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores**, mediante escrito del 02 de mayo de

⁶ Conforme se ha desarrollado en el considerando segundo de la presente resolución.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**

CASACIÓN N° 18558-2024

LIMA

Nulidad de resolución administrativa

PROCESO ORDINARIO

2024⁷, contra la sentencia de vista del 14 de marzo de 2024⁸, emitida por la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima. **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a Ley; en el proceso contencioso administrativo seguido por don **Fortunato Ricardo Quesada Seminario**, sobre nulidad de resolución administrativa. Interviene como ponente el señor Juez Supremo **Salas Arenas**; y, los devolvieron. -

S.S.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ CHÁVEZ

TOLEDO TORIBIO

DÁVILA BRONCANO

CABELLO ARCE

Macn/Mlqch

⁷ Folio 799.

⁸ Folio 777.